



Mexicali, Baja California 29 de abril del 2025
No. Oficio: **RVV/11/25**
Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 105 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 08 mayo del presente año.

Objeto: Concientizar y erradicar el abuso y violencias en el deporte.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.



RECIBIDO
29 ABR 2025
14:02 hrs
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE



DESPACHADO
29 ABR 2025
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 105 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de concientizar y erradicar el abuso y violencias en el deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de una buena formación deportiva para la niñez y juventud en México es clave no solo para el desarrollo físico de los jóvenes, sino también para su bienestar emocional, social y académico, la práctica regular de deportes mejora la condición física, fortalece el sistema cardiovascular, reduce el riesgo de enfermedades crónicas como la obesidad, diabetes y enfermedades del corazón, y promueve hábitos saludables desde una edad temprana.

En un país como México, con una población joven significativa, promover el deporte entre los niños y jóvenes es una estrategia clave para mejorar la calidad de vida, prevenir problemas sociales y fomentar el desarrollo integral de las juventudes, por ello es fundamental que al realizar cualquier práctica deportiva se sientan seguros y libres de cualquier afectación física y emocional.



Cuando los niños y jóvenes participan en actividades deportivas, necesitan sentirse protegidos y respetados en todo momento, desarrollar su deporte de elección en ambiente libre de acoso y abuso les permite disfrutar plenamente de su experiencia y desarrollar su potencial sin miedo o inseguridad, lo que es crucial para que los deportistas puedan centrarse en mejorar sus habilidades y competir de manera justa.

Actividades dañinas como el abuso, acoso y bullying en el deporte en México son problemas graves que afectan a muchos jóvenes y atletas a nivel nacional, estos comportamientos no solo ocurren en el ámbito profesional, sino también en ligas infantiles, escolares y amateurs, a nivel municipal, estatal, nacional y hasta internacional, generando un impacto negativo en el bienestar físico, emocional y psicológico de las víctimas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen como derecho fundamental el acceso a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna y libre de cualquier conducta inapropiada. Señalando que estas actividades deben desenvolverse de manera inclusiva, segura y en igualdad de oportunidades, sin importar género, edad o capacidades.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconocen el derecho a la práctica del deporte y la cultura física como un Derecho Humano, por lo cual toda persona debe tener la posibilidad de practicar cualquier tipo de actividad física o deporte sin que exista algún tipo de discriminación, abuso, acoso o bullying, logrando de esta manera un desarrollo de inclusión en igualdad de oportunidades y libre de violencias.

El abuso en el deporte puede tomar muchas formas, desde el abuso físico (golpes, maltrato) hasta el abuso emocional (humillaciones, gritos excesivos) y el abuso sexual, que ha sido un tema particularmente preocupante en diversos deportes, en nuestro país existen algunos casos documentados de entrenadores y otros miembros del personal que han abusado de su poder, los cuales han salido a la luz, pero muchos de estos siguen siendo invisibles debido al miedo de las víctimas a denunciar.



En el caso del bullying en el deporte se expresa y refiere a la intimidación, exclusión o burlas hacia un atleta, ya sea por su rendimiento, apariencia física, género o habilidad en el deporte las cuales son generadas por sus compañeros o hasta incluso propiciadas por los mismos entrenadores o instructores.

En México, aunque han existido esfuerzos para crear un marco legal y protocolos para prevenir el acoso, abuso y el bullying en el deporte, la implementación sigue siendo insuficiente. Al realizar un análisis de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, observamos que no se contempla medidas claras para la supervisión de instituciones deportivas ni la implementación obligatoria de protocolos de prevención de violencia sexual, situación que ha permitido que, en algunos casos, entrenadores y personal deportivo que han sido denunciados por delitos sexuales continúen en funciones, poniendo en riesgo a nuestros deportistas, principalmente a los menores de edad.

Los entrenadores tienen un papel fundamental en la formación y el desarrollo de los atletas, y en muchos casos, interactúan de manera cercana con ellos durante entrenamientos y competiciones. Los menores de edad, que son los más vulnerables, deben estar protegidos de cualquier tipo de abuso o maltrato.

En el deporte, las interacciones que suceden entre deportistas y sus entrenadores se presentan de una forma particular. Son los propios deportistas que, con el fin de alcanzar el éxito o la excelencia deportiva, o simplemente por formar parte de una selección deportiva y tener minutos de juego, depositan en sus entrenadores una confianza que en muchos casos es ciega. Esto puede llevar a que algunos entrenadores lleguen a tener unas cuotas de poder muy altas sobre sus deportistas, y en algunos casos, pueden convertirse en acciones de abuso de poder.

Según especialistas, existen tres razones principales que explican la relación entre la dificultad para percibir comportamientos inadecuados entre entrenador, deportista y su estudio.

La primera, es la ambigüedad de las interacciones humanas. En este sentido, un comentario o un pequeño contacto físico puede no ser percibido de la misma manera por el entrenador que por las y los deportistas.



La segunda, la dificultad que tiene la persona que recibe estos comportamientos no deseados a la hora de hacerlo público. Esto significa que es poco habitual denunciarlo, además, hacerlo puede suponer un mayor grado de victimización si el entorno o, para el caso del presente artículo, una institución educativa, no protege lo suficiente a la persona acosada.

Y la tercera, la dificultad de consensuar de manera colectiva qué se considera hostigamiento o acoso sexual, puesto que existe una relación de poder y una diferencia clara de interpretación entre quien lo lleva a cabo y quien lo padece.

Ante ello, se propone ante esta soberanía la implementación obligatoria de protocolos de prevención, denuncia y atención en todas las asociaciones deportivas públicas y privadas, además de la implementación de una solicitud de la carta de antecedentes penales para descartar que hayan tenido comportamientos delictivos, especialmente relacionados con el abuso, procurando no tengan acceso a espacios donde puedan tener contacto con los jóvenes. Además de, verificar que no tengan un historial de acoso sexual garantiza que el entorno deportivo sea seguro para todos.

Con ello se busca que, en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, se ponga especial cuidado en relación con las personas que trabajen con menores, y se excluya a quienes tengan antecedentes de delitos sexuales.

De igual forma, es fundamental implementar una capacitación obligatoria en materia de derechos humanos y prevención del abuso para todo el personal que trabaje en el ámbito deportivo con menores, esta medida pretende concientizar a las autoridades del deporte y proteger a los jóvenes, la implementación de estos requisitos ayudara a crear un ambiente inclusivo donde el respeto y la igualdad son fundamentales.

Si se da un paso en la verificación de los antecedentes penales, la ausencia de registros de acoso sexual y la implementación protocolos de prevención, detección y denuncia, se asegura que el ambiente sea positivo para todos los deportistas, sin importar su género, raza, orientación sexual o cualquier otra característica personal.



Por lo anterior expuesto someto ante esta soberanía la presente reforma a los artículos 14 y 105 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Baja California, del cual, para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII....</p> <p>XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y</p> <p>XXX.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Para inscribirse en el RECUDE se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Comprobar que se practica una disciplina deportiva, tratándose de deportistas;</p> <p>II.- Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes y tener experiencia en</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVIII....</p> <p>XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y</p> <p>XXX.- Crear protocolos de prevención, detección y denuncia de bullying, acoso y abusos sexuales, mediante:</p> <p>a) Canales de denuncia anónima y mecanismos de protección a víctimas, y</p> <p>b) Capacitación obligatoria para entrenadores, directivos y personal sobre Derechos Humanos y prevención del acoso y abuso infantil: y</p> <p>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Para inscribirse en el RECUDE se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>



la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;

III.- Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales; y

IV.- Los demás que para cada caso establezca el reglamento de esta ley.

I.- Comprobar que se practica una disciplina deportiva, tratándose de deportistas;

II.- Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;

III.- Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales; y

IV.-Acreditar mediante documento oficial, la inexistencia de antecedentes penales por delitos de índole sexual o relacionados con menores, tratándose de entrenadores; y

V.- Los demás que para cada caso establezca el reglamento de esta ley.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTICULO 14 Y 105 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforma los artículos 14 y 105 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVIII....



XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; **y**

XXX.- Crear protocolos de prevención, detección y denuncia de bullying, acoso y abusos sexuales, mediante:

- a) **Canales de denuncia anónima y mecanismos de protección a víctimas, y**
- b) **Capacitación obligatoria para entrenadores, directivos y personal sobre Derechos Humanos y prevención del acoso y abuso infantil: y**

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 105.- Para inscribirse en el RECUDE se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Comprobar que se practica una disciplina deportiva, tratándose de deportistas;
- II.- Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;
- III.- Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales; **y**
- IV.-Acreditar mediante documento oficial, la inexistencia de antecedentes penales por delitos de índole sexual o relacionados con menores, tratándose de entrenadores; y**
- V.- Los demás que para cada caso establezca el reglamento de esta ley.



TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.